

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, dando fiel cumplimiento al artículo 55 del COOTAD, expresa “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

Que, el Art. 54 del COOTAD manifiesta: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l).- Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República; y el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, expide la:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Los lugares que dentro de la jurisdicción del cantón Cumandá se encuentren destinados para cementerios municipales, serán bienes de servicio público, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, para su administración y servicios que presten.

Art. 2.- La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá será el responsable de la administración y correcto funcionamiento de los Cementerios Municipales existentes en la jurisdicción del cantón Cumandá.

Art. 3.- Funciones que debe cumplir y hacer cumplir la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Llevar el libro de registros de los controles de arrendamiento de fosas, y bóvedas, así como la venta de nichos y terrenos para la construcción de bóvedas y mausoleos, el cual contendrá la siguiente información: nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio del solicitante, la fecha de expedición del contrato de arrendamiento, renovación o venta, según el caso, y su duración, identificación y localización del espacio concedido en arrendamiento o venta.
- c) Llevar libros de registros de las inhumaciones y exhumaciones, por separado, los que contendrán en orden cronológico, la siguiente información. nombres y apellidos del fallecido, identificación y ubicación de la sepultura (fosa, bóveda, nicho), fecha de la inhumación o exhumación y la orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente.
- d) Preparar un informe anual sobre las inhumaciones y exhumaciones que se hubiesen realizado, detallando para cada tipo (fosas, bóvedas, nichos) el número de espacios ocupados y vacantes.
- e) Regular el tamaño y la ubicación de las lápidas. En las tapas de las bóvedas y nichos se gravarán los nombres y apellidos del fallecido y la fecha de su deceso.
- f) Autorizar la inhumación de los cadáveres, de conformidad con las disposiciones legales de esta Ordenanza.
- g) Solicitar, autorización al Alcalde o su representante, para ordenar las reparaciones y construcciones que requiere el cementerio.
- h) Velar por el ornato, la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del cementerio.
- i) Llevar el inventario de los bienes y equipos del cementerio, en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros y bodega de la municipalidad.
- j) Vigilar la correcta ejecución de los trabajos que se efectúen en el cementerio municipal.

TÍTULO I DE LOS TIPOS DE INHUMACIONES:

Art. 4.- Para efectos de la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, se establece los siguientes tipos de inhumaciones:

Fosas: Son todas aquellas inhumaciones realizadas directamente bajo el nivel del suelo.

Bóvedas: Son los espacios construidos destinados a la inhumación de cadáveres.

Nichos: Son los espacios construidos destinados a los restos de cadáveres exhumados.

El Departamento responsable de la administración del cementerio, en colaboración con el departamento de obras públicas del municipio establecerá y reglamentarán las dimensiones y características de cada uno de los tipos de inhumación descritos, así como las lápidas y demás elementos funerales.

TÍTULO II DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS

Art. 5.- La Concesión de los espacios destinados a las inhumaciones, realizadas en bóvedas, será mediante arrendamiento o venta. Los períodos de arrendamiento serán de cinco años hasta un máximo de 15 años. De no haber responsables de los restos mortales de los difuntos, previo a las respectivas notificaciones, estos pasarán a un espacio común que la municipalidad creará para el efecto.

Art. 6.- El plazo para la identificación del fallecimiento en las bóvedas y nichos, será de un máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la inhumación.

TÍTULO III DE LA VENTA DE TERRENOS PARA BÓVEDAS Y MAUSOLEOS

Art.7.- Todos los terrenos destinados, para construir bóvedas, mausoleos, nichos y sepulturas al piso, los propietarios están obligados a mantener dicho campo santo, limpio, al frente de cada bóveda y mausoleo.

Art. 8.- Las personas que adquieran terrenos en venta en el cementerio para construir bóvedas, mausoleos, sepulturas al piso y nichos se les prohíbe la venta, cesión o subarrendamiento; la contravención a esta disposición será sancionada con el cincuenta por ciento de la Remuneración Básica Unificada vigente, excepto de los que dispongan de escritura pública.

Art. 9.- Una vez cancelados los valores en la tesorería municipal, el Departamento Financiero extenderá un título de crédito que servirá como comprobante de pago, debiendo legalizar la propiedad del mismo mediante escritura pública, una vez aprobado por el concejo cantonal.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá es la única entidad autorizada para vender terrenos en los cementerios municipales; toda compraventa será aprobada por la Dirección de Planificación y el Concejo Municipal, una vez que él, o los peticionarios hayan cumplido con los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Art. 11.- El valor del metro cuadrado de terreno en el cementerio municipal, para la construcción de bóvedas, mausoleos y sepulturas al piso, será del veinte por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 12.- Los propietarios de bóvedas o mausoleos, están obligados a dar el mantenimiento necesario y reparación parcial o total del mismo. En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, el administrador del cementerio municipal previa notificación, impondrá una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada en caso de no cumplirla en el plazo de noventa días, pagará el doble de la multa.

Art. 13.- Solamente el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá podrá disponer el uso de espacios en el cementerio cuando se trate de inhumaciones de personas de escasos recursos económicos, e indigentes.

TÍTULO IV. DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

Art. 14.- Para realizar una inhumación, aparte de los requisitos establecidos, en el Código de Salud, se exigirá también los siguientes:

- a) Certificado o recibo emitido por la Tesorería Municipal, por el arriendo o venta de fosas o bóvedas.
- b) Autorización del Departamento responsable de la administración del cementerio.

Art. 15.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares señalados para el efecto; en ningún caso se depositarán o conservarán en una fosa, bóveda o nicho, restos humanos de dos o más personas.

Art. 16.- La exhumación de cadáveres se realizará en cualquier tiempo por cualquier de las siguientes causas: por orden judicial, a petición de los deudos, por expiración de los contratos de arrendamiento y reordenamiento del Cementerio Municipal, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en el Código de Salud y en esta Ordenanza.

Art. 17.- Para la exhumación de los cadáveres y en los casos contemplados en el artículo anterior de esta Ordenanza, además de los requisitos exigidos por el Código de Salud, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Inspector de Sanidad del Ministerio de Salud, o quien haga sus veces.
- b) El acto de exhumación se verificará con la presencia del administrador del cementerio o su delegado.
- c) La orden de exhumación emitida por el administrador del cementerio.
- d) Acta de exhumación que contendrá los nombres, apellidos y fecha de deceso y exhumación y razón de la exhumación; el acta será suscrita por el administrador del cementerio o su delegado.

El ataúd, mortajas u otras prendas afines serán destruidos o incinerados, y en ningún caso se permitirá su reutilización.

TÍTULO V DE LAS TARIFAS

Art. 18.- La ocupación en arrendamiento de bóvedas en el cementerio municipal será por el lapso de cinco años y su costo será del cuarenta por ciento de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 19.- Por derechos de inhumación o exhumación se fija el valor del diez por ciento de la Remuneración Básica Unificada.

TÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 20.- Queda terminantemente prohibido:

- a) Ocupar los espacios del cementerio con cadáveres de personas distintas a las que constan en los contratos de arrendamiento.
- b) Alterar los nombres, número de identificación, dimensiones, características y demás normas de ocupación de las especies del cementerio.
- c) Negociar con ataúdes, ofrendas florales o cualquier objeto colocado en el cementerio.
- d) Realizar reuniones en el interior del cementerio no autorizadas por la administración.
- e) Causar daños en las lápidas, jardines, avenidas y demás espacios del cementerio.

Art. 21.- Se consideran infractores, a quienes incurrieren en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior y no cumplan las disposiciones establecidas legales aplicables.

Art. 22.- Se establece una multa de una veinte por ciento de una Remuneración Básica Unificada a los infractores de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones legales y penales que fuesen aplicables y de las indemnizaciones a que den lugar las infracciones.

Art. 23.- Esta Ordenanza respeta todos los compromisos adquiridos con anterioridad a su expedición por la Municipalidad, respecto de las concesiones.

CAPITULO II

DE LOS CEMENTERIOS PARTICULARES.

Art 24.- Se faculta la creación y funcionamiento de cementerios particulares o privados; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá a través del Departamento de Planificación implementará el reglamento respectivo para el correcto funcionamiento de dichos cementerios, en concordancia con lo que dispone el Código de la Salud, demás leyes aplicables y lo dispuesto en esta ordenanza.

Para la creación de Cementerios particulares se debe contar con el respectivo estudio de impacto ambiental y licencia ambiental.

Art. 25.- Mediante resolución el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cumandá aprobará la creación de Cementerios particulares o privados previo cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en las leyes vigentes, en esta ordenanza y en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá a través de la Departamento de Planificación emitirá el respectivo reglamento para el correcto uso y funcionamiento del cementerio Municipal y las especificaciones técnicas para la creación y funcionamiento de Cementerios privados que no podrán ser distintas a las exigidas en esta ordenanza, en el Código de la Salud y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicaran las disposiciones pertinentes en los demás cuerpos legales que fueren aplicables.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las anteriores ordenanzas que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de ser publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 25 días del mes de Junio de 2015.

Sr. Marco Elí Maquisaca Silva
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDÁ**

Abg. Víctor Hugo Erazo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ

CERTIFICO:

Que la presente es la, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.** Que fue discutida en Sesión Ordinaria del 16 de Junio de 2015 y aprobada en Sesión Ordinaria de 25 de Junio del 2015.

Cumandá, 30 de Junio de 2015

EL Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá.- 30 de Junio de 2015.- De conformidad con lo que dispone el Código Orgánico Territorial, Autonomía y de Descentralización en su Art. 322; esta Alcaldía dispone se promulgue, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.**

Sr. Marco Elí Maquisaca Silva
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDÁ**

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede el Sr. Marco Maquisaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, hoy martes 30 de Junio de 2015, a las 09:00
CERTIFICO.

Abg. Víctor Hugo Erazo
SECRETARIO DE CONCEJO

